

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 11 de 2021

Al despacho se allega acta de conciliación fracasada del 09 de febrero de 2021 y auto # 63 de fecha 03 de marzo de 2021, en donde el Comisario de Familia de Puente Nacional Santander, remite de conformidad con el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, el expediente de revisión de medidas provisionales referente a la tenencia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, a fin de que sea revisada la decisión por él adoptada en vista de que el convocado Juan Carlos Delgado Pardo, manifestó verbalmente su interés en que se remitieran las diligencias al Juez competente de conformidad con la norma en cita.

Por ende el despacho avocará el conocimiento y le dará el trámite del proceso verbal sumario teniendo como demandante a Yuli Natalia Aguilera Corredor como representante legal de su menor hijo J.F.D.A. y en contra de Juan Carlos Delgado Pardo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 - 6 del Código General del Proceso y la norma antes referida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR por competencia el conocimiento de la demanda de tenencia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas propuesta por Yuli Natalia Aguilera Corredor identificada con la C.C. 1.101.176.610 como representante legal de su menor hijo J.F.D.A. con N.U.I.P. 1.101.177.705 y en contra de Juan Carlos Delgado Pardo identificado con la C.C. 1.057.514.748, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 - 6 del Código General del Proceso.

En razón a que la misma reúne los requisitos de forma, se **ADMITE** y se dispone darle el trámite de única instancia que establece el artículo 391, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandante Yuli Natalia Aguilera Corredor para que tenga conocimiento de lo aquí indicado.

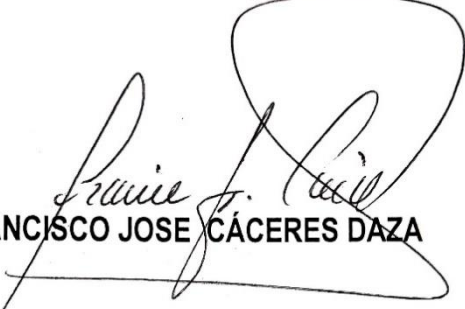
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado Juan Felipe Delgado Aguilera y **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para su contestación.

CUARTO: PROHIBIR la salida del país al demandado Juan Carlos Delgado Pardo , hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de su menor hijo. Para tal efecto por conducto de la secretaría del Juzgado, ofíciase a la Policía Nacional - Jefatura Seccional Departamento de Policía Judicial Santander.

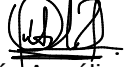
QUINTO: TENER a la Comisaria de Familia como Defensor de Menores, tal como lo establece el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia librese comunicación sobre la apertura del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 15 de junio de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

